

## **PÁGINA WEB**

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 281-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

### **SENTENCIA CAUSA No. 281-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2012.- Las 12H40 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 de la misma Ley, que entre las funciones de este Tribunal señala el de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 de la misma Ley, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por

lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día miércoles 11 de mayo de 2011, a las 17h03, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 281-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: a) Copia certificada del Oficio No. 2011-2547-PN-RQ2 de 10 mayo de 2011, suscrito por el Teniente de Policía Leonardo Serrano Guanin Comandante de la Unidad de Vigilancia RQ2 (Acc), por medio del cual remite Partes Policiales de fechas: 5, 7 y 8 de mayo de 2011. (fs. 1) b) Copia del Parte Policial de 5 de mayo de 2011, firmado por el Teniente de Policía Luis Arturo Venegas Espinosa (fs. 2 y 3) c) Boleta Informativa Nro. 027164-2011-TCE del Tribunal Contencioso Electoral que fuera entregada a la ciudadana Shama Sonia Kajekai Tsumarainti que presuntamente infringiera la ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 4); d) Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 10); e) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por Boleta Informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 11 a 11 vlt.) f) Oficio No. 141-2012-TCE-SG-JU de 27 de junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remitió a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 281-2011-TCE. (fs.12); g) Oficio No. 2012-3874-DIC-AI, suscrito por la Licenciada Sandra Vaca Torres, Lider de Archivo Índice Nacional de Identificación y Cedulación en que remite los datos de filiación de la ciudadana KAJEKAI TSAMARANT SHAMA SONIA (fs. 15 y 16); h) Auto de admisión a trámite dictado el 20 de noviembre de 2012 a las 11h00 (fs. 17 y 17 vlt.); i) Razón de la citación en la cual se señala que a la presunta infractora no se la pudo citar "...en razón de que la dirección señalada no existe.", suscrito por doctora Marianita Ortiz Muñoz, citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 22); j) Providencia de fecha 26 de noviembre de 2012 a las 16h50, en la cual se dispuso citar por la prensa a la señora Shama Sonia Kajekai Tsamaraint (fs. 23) k) Extracto de citación realizada el día 8 de diciembre de 2012 a 10 presuntos infractores, entre ellos a la señora KAJEKAI TSAMARANT SHAMA SONIA contante en la página 28 del Diario de Circulación Nacional El Telégrafo. (fs.33); **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 11 de diciembre de 2012, a las 09H00, en el Despacho de la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron: La Ab. Jhannet Maricela Soliz Soliz, Defensora Pública con cédula de ciudadanía No. 020113750-2; el señor Teniente de Policía Luis Arturo Venegas Espinosa, portador de la cédula de ciudadanía No.171253985-5. No se encuentra presente la presunta infractora, por tanto en aplicación del artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Audiencia se realiza en rebeldía y asume su defensa la Defensora Pública presente en esta Audiencia. Para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres,

establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: a) Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento: la Ab. Jhannet Maricela Soliz Soliz, Defensora Pública con cédula de ciudadanía No. 020113750-2 y el señor Teniente de Policía Luis Arturo Venegas Espinosa, portador de la cédula de ciudadanía No.171253985-5. b) La señora Juez, se dirigió al señor Teniente de Policía Luis Arturo Venegas Espinosa, quien realizó el respectivo juramento y reconoció el instrumento que se le presentó a su conocimiento c) En su intervención la Defensora Pública manifestó: "En nombre y representación de la Defensoría Pública, y siendo abogada de la supuesta infractora, impugno el Parte Policial, por no existir otra prueba que se relacione con la infracción que se acusa de acuerdo a los principios constitucionales de presunción de inocencia, por lo tanto, solicito se archive la causa y se absuelva a la presunta infractora". d) La señora Juez preguntó al señor Teniente de Policía: P. ¿La señora Shama Sonia Kajekai Tsamaraint, de dónde es? R. "No recuerdo exactamente de dónde es, pero si mal no recuerdo cerca de la Plaza Belmonte por la calle Antepara y Pichincha. En ese sector hay restaurantes relacionados con personas del Oriente, lo más probable es que le di la citación por venta."; P. ¿En dónde era su domicilio o estaba de transeúnte la presunta infractora?, R. "Lo más seguro es que tenga su local en la calle en donde anteriormente mencioné." P. ¿Por qué le entregaron la citación? ¿Por consumo o venta? R. "Creo que fue por venta, porque el operativo fue por esos locales ubicados en el centro histórico." e) Durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el Parte Policial ha sido impugnado por parte de la Defensora Pública; y, siendo que no se han presentado otras pruebas a ser valoradas por esta Juez; lo que establece la duda razonable, que unida a la presunción de inocencia de que goza la Presunta Infractora, según lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y al no existir más elementos de convicción que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, la existencia del cometimiento de la infracción, como tampoco que la ciudadana Shama Sonia Kajekai Tsamaraint, haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto,

**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: **1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señora Shama Sonia Kajekai Tsamaraint. **2.** Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **3.** Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley  
Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2012.

  
Dra. María Fernanda Paredes Loza  
Secretaria Relatora

